995098

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0037/2013**
La Paz, 08 de Enero de 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que ante la emergencia de los problemas de abastecimiento de Gas Natural en el sector occidental del país en el área de influencia del Gasoducto al Altiplano (**GAA**), originados por la creciente demanda del citado hidrocarburo frente a la capacidad que ofrecía dicho gasoducto, a través de lo dispuesto por los artículos segundo y tercero de la Resolución Ministerial Nº 001/2005 de 5 de octubre de 2005, se creó la Comisión Interinstitucional de Coordinación para el Suministro de Gas Natural para los Departamentos de Cochabamba, Oruro y La Paz (**COMISION**) con el objeto de coordinar, efectuar el seguimiento y apoyo en la tarea de encontrar las mejores soluciones para equilibrar la oferta y demanda de Gas Natural sin que ello signifique ejercer atribuciones y competencias propias de la autoridad pública correspondiente ni las que los actores de la cadena tengan individualmente.

Que la **COMISION** se encuentra conformada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos) **(ANH)**, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (Ex Superintendencia de Electricidad) **(AE)**, la Empresa Petrolera YPFB Andina S.A. (Ex **ANDINA**), YPFB Transporte S.A. (Ex Transredes – Transporte de Hidrocarburos S.A.), el Comité Nacional de Despacho de Carga (**CNDC**), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB** – que ahora también comprende a la Ex Empresa Cochabambina de Gas **EMCOGAS**), la Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A. (**VH**), la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. (**COBEE – KENKO**), YPFB Refinación S.A. (**YPFB Refinación**) y la Cámara Nacional de Industrias (**CNI**).

Que en fecha 14 de Diciembre de 2012 tuvo lugar la Décima Segunda Reunión de la **COMISIÓN** de la gestión 2012, con el objeto de evaluar el comportamiento del Sistema respecto a la asignación de la planilla aprobada para el mes de Diciembre de 2012 mediante Resolución Administrativa ANH Nº 3325/2012 del 04 de Diciembre de 2012 y aprobar la "Planilla de Asignación de Volúmenes Máximos **GAA** para el mes de Enero de 2013".

Que el sistema **GAA** es sensible al consumo de las empresas **COBOCE** y **SOBOCE** razón por la cual estuvieron presentes.

Que también, participó de la reunión el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (**MHE**), la Empresa Nacional de Electricidad (**ENDE**), la Empresa ENDE Andina S.A.M. (**ENDE ANDINA**) y el Banco Central de Bolivia (**BCB**).

Que asimismo, los asistentes definieron que se debe efectuar el seguimiento de la planilla a objeto de definir qué medidas se adoptarán con relación al volumen de previsión operativa, pudiendo en todo caso la **ANH** convocar de emergencia a la **COMISIÓN** a objeto de tomar las decisiones que correspondan.

Que por su parte la Dirección de Ductos y Transportes en su Informe Técnico 0004/2013 de fecha 08 de Enero de 2013 en sus conclusiones y recomendaciones señala que "...En este entendido y en base a la información aprobada en la Décima Segunda Reunión de la Gestión 2012 de la "Comisión Interinstitucional de Coordinación para el Suministro de Gas Natural para los Departamentos de Cochabamba, Oruro y La Paz", la Dirección de Ductos y Transportes, recomienda que la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emita la Resolución Administrativa correspondiente

para la Planilla de Asignación de Volúmenes del GAA + GCC del mes de Enero de 2013."

**CONSIDERANDO:**

Que en mérito a la Resolución Urgente dispuesta a través de la Resolución Administrativa SSDH Nº 1170/2005 de 2 de septiembre de 2005 y Auto de 5 de septiembre de 2005, la **ANH** interviene en la distribución del consumo de Gas Natural a través del **GAA** a fin de precautelar el abastecimiento del mercado interno y la sostenibilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ductos en la región occidental del país.

Que al respecto, el auto de fecha 5 de septiembre de 2005, señala que "la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, ahora **ANH**, evaluará la situación del Sistema para tomar decisiones respecto al suministro de Gas Natural a los Usuarios del Sistema **GAA.** A tal efecto, en base a la información suministrada por **YPFB TRANSPORTE S.A.** y por tratarse de un tema operativo, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendente de Hidrocarburos) comunicará su decisión a dicha empresa por vía electrónica o fax, o verbalmente, para su cumplimiento inmediato en todos los casos, habilitando para el efecto días y horas extraordinarias conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341 de 23 de abril de 2002. Dicha decisión será comunicada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social y al Comité Nacional de Despacho de Carga", y que lo señalado anteriormente no limita la posibilidad de que se puedan realizar evaluaciones extraordinarias en cualquier momento del día y en cualquier día de la semana, mismas que seguirán el mismo procedimiento en lo concerniente a la comunicación de la decisión a ser tomada por el ente regulador.

Que conforme lo establece el inciso K) del artículo 10 de la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, La **ANH** se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

D.J.A. REVISADO J.M.A A.N.H.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex-Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por Ley,

D.J.A. REVISADO O.E. A.N.H.

**RESUELVE:**

**PRIMERO**.- A fin de mantener normalidad y regularidad en el transporte de Gas Natural en el **GAA,** SE APRUEBA la "Planilla de Asignación de Volúmenes Máximos **GAA** para el mes de Enero de 2013 que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa como anexo, vigente a partir del 1 de Enero de 2013".

**SEGUNDO**.- El incumplimiento a la presente Resolución deberá ser informado por **YPFB TRANSPORTE S.A.** a la **ANH,** a fin de que se adopten las medidas que el caso

DIRECCIÓN JURÍDICA VoBo. F.Z.L. A.N.H.

aconseje en función a la evaluación del sistema de transporte conforme a lo previsto en el Auto de 5 de septiembre de 2005.

**TERCERO**.- Se dispone que la reunión de la **COMISIÓN,** se efectuara el día 30 de Enero de 2013 a horas 9:30 en oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de la ciudad de La Paz, para el análisis del comportamiento del mes de Enero y asignación de volúmenes a partir del mes de Febrero de 2013.

**CUARTO**.- De acuerdo al comportamiento de asignación de los volúmenes en la presente Resolución, la **ANH** podrá convocar de emergencia a la **COMISIÓN** a objeto de tomar las medidas que correspondan.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Fiscalización y Control Social, al Comité Nacional de Despacho de Carga, a la Empresa Petrolera YPFB Andina S.A., a YPFB Transporte - Transporte de Hidrocarburos S.A., a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, a la Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A., a la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A., a la Cámara Nacional de Industrias, a las empresas SOBOCE, COBOCE, a YPFB Refinación S.A., a ENDE, a Ende Andina S.A.M, y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T. REVISADO J.M.A. A.N.H.

Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T. REVISADO O.E. A.N.H.

D.T. N.T.V.

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

**ANEXO**

## PLANILLA DE ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES GAA + GCC
## MMPCD (Promedio día)
## Del 01 al 31 de Enero de 2013

| USUARIOS | | Volumen solicitado | Volumen asignado |
|---|---|---|---|
| YPFB Cbba | | 34.19 | 34.19 |
| Coboce | | 9.70 | 9.70 |
| Valle Hermoso | | 18.00 | 18.00 |
| ENDE - Valle Hermoso | | 7.50 | 7.50 |
| YPFB Refinación S.A. | | 6.80 | 6.80 |
| Subtotal Cbba | | 76.19 | 76.19 |
| YPFB Oruro | | 8.09 | 8.09 |
| Subtotal Oruro | | 8.09 | 8.09 |
| Senkata | YPFB La Paz | 29.74 | 29.74 |
| | Soboce | 11.70 | 11.70 |
| COBEE | COBEE | 5.40 | 5.40 |
| | Ende - Kenko | 11.00 | 11.00 |
| Subtotal La Paz | | 57.84 | 57.84 |
| Subtotal Oruro + La Paz | | 65.93 | 65.93 |
| TOTAL | | 142.12 | 142.12 |

**Nota 1**: La capacidad de transporte para Cochabamba, Oruro y La Paz es de 75,1 MMPCD del GAA + 120 MMPCD del GCC - 7,23 MMPCD de Gas Combustible y usuarios menores = 187.87 MMPCD

**Nota 2**: En caso de situación de emergencia en el sector eléctrico se aplicará el Plan de Contingencia (0,8 MMPCD para COBEE-KENKO, 1 MMPCD para EVH-El Alto y 4 MMPCD para EVH-Cochabamba )

D.D.T. REVISADO J.M.A. A.N.H.

**Nota 3**: De acuerdo a la Nota CITE GNO-040/12-13 de fecha 03 de diciembre de 2012, remitida a la ANH por la empresa SOBOCE, los trabajos de Construcción de la Red Primaria para el Suministro de Gas Natural a la Fábrica de Cemento de Viacha estarían concluyendo a fines del mes de febrero de 2013, en este entendido, en el mes de enero de 2013, SOBOCE no consumirá los 2 MMpcd adicionales solicitados para su asignación.

D.D.T. REVISADO O.E. A.N.H.

**Nota 4:** De acuerdo a lo expresado por Valle Hermoso, la operación comercial de la Unidad ALT 02 de la planta El Alto, se estima para el 31 de enero de 2013, sin embargo, EVH podrá consumir gas para las pruebas de comisionado compensando el consumo de Gas Natural con sus unidades.

**Nota 5:** Conforme a lo expresado por la CNI, el incremental de Vinto que se tenía previsto para el mes de enero de 2013, se daría a partir del mes de agosto de 2013.

**Nota 6:** De acuerdo a las notas 3, 4 y 5 durante el mes de enero de 2013, el mercado del occidente del país estaría cubierto.

DIRECCION JURIDICA VoBo. F.Z.L.